

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG24/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN LOS ARTÍCULOS 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El treinta de enero de dos mil quince, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el límite máximo de gasto de campaña de los Partidos Políticos, por tipo de elección para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TESLP/RR/05/2014, acordando la siguiente cantidad para la elección de Gobernador Constitucional del Estado:

• Límite Máximo Gobernador \$19,745,961.00
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

prerrogativas de los Partidos Políticos con registro e inscripción vigente ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resultó que el financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; al ejercicio en cita, es por la cantidad de **\$111,188,873.80 (ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.)**, y una vez que se realizan las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los Partidos Políticos pueden adquirir por aportaciones de **militantes** para el ejercicio 2020, se arrojaron los siguientes resultados:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE 2020
\$111,188,873.80	2% del gasto ordinario total para el ejercicio 2020
	\$2,223,777.48 (dos millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y siete pesos 48/100 m.n.)

DÉCIMO NOVENO. En razón de los topes máximos de Gastos de Campaña que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó para el Proceso Electoral Local 2014-2015, para la elección de Gobernador resultó la siguiente cantidad: Límite Máximo Gobernador \$19,745,961 (diez y nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.), se procedió a realizar las operaciones aritméticas correspondientes para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de simpatizantes, durante todo el ejercicio fiscal 2020, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, derivando los siguientes datos:

Topo de Gastos para la elección de Gobernador del Proceso Electoral Local 2014-2015	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2020	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2020
\$19,745,961.00	10% del topo de gasto de la elección de Gobernador (inmediata anterior).	0.5% del topo de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior
	\$1,974,596.10 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 m.n.)	\$98,729.80 (noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 80/100 m.n.)

VIGÉSIMO. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases I, II y V Apartado B inciso a) numeral 6; y 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 53, numeral 1, 54, numeral 1, y 56, numeral 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30; 44, fracciones 1, inciso a); 157, 158, 160, y 161, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG24/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN LOS ARTÍCULOS 56 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se aprueba los límites de aportaciones que podrán recibir los Partidos Políticos con registro o inscripción vigente ante este Organismo Electoral por parte de **militantes y simpatizantes** durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 161, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir en el año dos mil veinte por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2,223,777.48 (dos millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y siete pesos 48/100 m.n.)**, de conformidad con lo establecido en el Considerando Décimo Octavo del presente acuerdo.

TERCERO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir por aportaciones de **simpatizantes** en el año dos mil veinte, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$1,974,596.10 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 m.n.)** de acuerdo con lo previsto en el Considerando Décimo Noveno del presente acuerdo.

CUARTO. El límite individual de aportaciones de **simpatizantes**, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte, será la cantidad de **\$98,729.80 (noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 80/100 m.n.)** en observancia a lo vertido en el Considerando Décimo Noveno del presente acuerdo

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos con inscripción o registro, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Enero del año 2020 dos mil veinte.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA